



Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes Sistema Educativo Los Delfines.

CURSO LECTIVO 2018

Las pautas que se formulan en el presente documento tienen como marco de referencia las disposiciones contenidas en el **Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP con fecha del 12 /01/2018** como Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Sin embargo, considerando el principio de libertad de enseñanza que prima en las instituciones privadas, El Sistema Educativo **Los Delfines**, como proyecto educativo privado realiza algunas **modificaciones de forma y de fondo**, se incorporan algunos cambios en la estructura, y se adicionan algunos artículos, los cuales regirán únicamente para **Colegio y/o Centro Educativo Los Delfines**, de ahora en adelante **Los Delfines**, tal como se formulan en el presente documento.

CAPÍTULO I

Disposiciones y Principios Generales

Artículo 1º. Del Objetivo de este Reglamento. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objetivo establecer la **regulación básica del proceso de evaluación de los aprendizajes** que se ofrece en **Los Delfines**, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación en igualdad de oportunidades de los estudiantes en atención a la diversidad del idioma, religión, cultura y etnia desde un abordaje integral considerando el estudiante que requiere apoyos educativos y estudiantes con altas capacidades.

Artículo 2º. Del Reconocimiento del Derecho a la Educación. **Los Delfines** reconoce en el estudiante la titularidad del derecho a la educación formal desde su ingreso al sistema educativo y todos los derechos inherentes a la persona, **según la normativa nacional e internacional vigente en el país.**

Artículo 3º. Del Concepto de Evaluación de los Aprendizajes. La evaluación de la enseñanza aprendizaje es un **proceso estructurado y sistematizado de manera objetiva** con la emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas que diagnóstica y permite la toma de decisiones en los procesos de mediación en la enseñanza-aprendizaje, y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Artículo 4º. De las Funciones Básicas de la Evaluación de los Aprendizajes. Las tres funciones básicas de la evaluación son la diagnóstica, la formativa y la sumativa. Estas funciones se definen en la forma siguiente:



- a- **La función diagnóstica:** detecta el estado inicial de los (a) estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz con el fin de facilitar, con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- b- **La función formativa:** brinda la información necesaria a lo largo del proceso educativo brindando una oportuna toma de decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- c- **La función sumativa:** fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes durante el curso lectivo.

Artículo 5º. Principios Básicos de la Evaluación de Aprendizajes. Se sustenta en los siguientes principios básicos:

- a- Es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje, al desarrollo humano y a la mediación pedagógica.
- b- Debe estimular continuamente el progreso del discente y del docente.
- c- Orienta y guía el planeamiento didáctico inmediato del trabajo educativo.
- d- Refleja los logros y las deficiencias del proceso de aprendizaje cognoscitivo, del desarrollo socio-afectivo, ético y psicomotor, de la mediación pedagógica.

Artículo 6. Objetivos de la Evaluación de los Aprendizajes. Se le establecen como objetivos:

- a. Valorar la forma en que los discentes aprovechan sus potencialidades, superan sus limitaciones, adquieren mayor desarrollo en destrezas, competencias, habilidades, y como incorporan valores, actitudes, hábitos en la cotidianidad.
- b. Dar seguimiento y valorar al discente en cuanto a logros de aprendizaje cognoscitivos, desarrollo socio-afectivo, psicomotor y ético.
- c. Obtener información para la formulación de planes remediales para el logro de los aprendizajes.
- d. Brindar información para determinar la promoción de cada discente de acuerdo con lo establecido en estas pautas.

Artículo 7º. De la Responsabilidad de Administración de la Evaluación de los Aprendizajes.

La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el aula, está directamente vinculado con los respectivos discentes, docentes, director, comité de apoyo educativo, comité de evaluación y personal a cargo en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8º. De la Escala de Calificación. La valoración de los aprendizajes, incluyendo la conducta, se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien excepto en la Educación Preescolar y el Primer año de la Educación General Básica. Para efectos de la calificación final del período y, consecuentemente, en la tarjeta de “Informe al hogar”, así como en el “Registro



calificación mínima que se consigne será de **50 para I y II Ciclo** de la Educación General Básica y de **40 para III Ciclo** de la Educación General Básica y el Ciclo de Educación Diversificada **en las materias reprobadas**. Los promedios de cada período se consignan **sin** decimales. Se establece como criterio de redondeo el siguiente: decimales mayores a 0,50 se redondea al entero superior, decimales menores o iguales a 0,50 se redondea al entero inmediato inferior.

CAPITULO II

De los Participantes en el Proceso de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 9º. De los Participantes en el Proceso de Evaluación de los Aprendizajes. El proceso de evaluación de la enseñanza aprendizaje de los (as) discentes, implica, **necesariamente**, la participación y colaboración de: a-El Director de la institución educativa. b-Los docentes y profesores guías. c-El Comité de Evaluación y el de Apoyo Educativo de la institución. d-El Encargado del área de psicología en la Unidad de Servicios Estudiantiles e-El coordinador del departamento o profesor guía, según corresponda, f. Los discentes y g- Los padres de familia o encargados legales del discente.

Artículo 10. De los Deberes del Director de la Institución en Relación con la Evaluación de los Aprendizajes. El Director (a) de la Institución es el responsable técnico y administrativo de los servicios que se brindan en ésta y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizajes:

- a) Divulgar entre el personal de la institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados, los contenidos del presente reglamento, así como aquellos procedimientos particulares que la institución haya establecido en materia de evaluación.
- b) Proveer de asesoría técnica a los educadores y al Comité de Evaluación de los aprendizajes para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- d) Analizar periódicamente el rendimiento escolar de la institución para informar a los docentes, a los estudiantes y a los padres de familia, para la toma de decisiones en las acciones necesarias para el mejoramiento y calidad de la educación.
- e) Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y destituirlos cuando incumplan con sus funciones y obligaciones o se encuentran imposibilitados para cumplirlas.
- f) Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizajes.
- g) Establecer canales ágiles de participación y comunicación asertiva entre la institución y los padres o encargados para la atención del proceso evaluativo de sus hijos.



- h) Informar y explicar las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento a los estudiantes, padres, madres y encargados, con el apoyo del Comité de Evaluación.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este reglamento.

Artículo 11. De los Deberes del Docente en Relación con la Evaluación de los Aprendizajes.

El docente responsable y vinculado directamente con el discente en los procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación, las siguientes obligaciones **éticas, profesionales y administrativas**:

- a) Comunicar de forma oral y por el medio oficial de comunicación que mantiene la institución a los discentes, **en las primeras sesiones de trabajo** del respectivo curso lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizajes en los diferentes componentes de la calificación.
- b) Entregar a los discentes, **por el medio oficial de la institución**, y en forma detallada, los objetivos específicos, habilidades, conocimientos, contenidos que serán medidos en las pruebas escritas, orales o de ejecución, **con al menos ocho días hábiles, antes de la aplicación de las mismas.**
- c) Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados o emanados de la administración, las pruebas y otros instrumentos de medición y evaluación que aplicará al grupo o grupos que tiene a cargo.
- d) Aplicar las distintas adecuaciones curriculares que en materia de evaluación requieran los discentes con necesidades educativas especiales o con altas capacidades y **que deberán estar consignadas en el expediente acumulativo** del proceso educativo del discente. Asimismo, informar por escrito a través del Comité de Apoyo, o por el medio oficial establecido por la institución, a los padres de familia o encargados al inicio del curso lectivo o a partir del momento en que se implementen las distintas adecuaciones curriculares, las estrategias que utilizará en cada asignatura de acuerdo con la adecuación curricular aplicada.
- e) Coordinar con los docentes regulares, guías, de materias complementarias y de desarrollo humano la aplicación y respeto de las distintas adecuaciones curriculares existentes en relación a la evaluación de los procesos de enseñanza- aprendizaje.
- f) Revisar y calificar las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes y devolverlas a éstos calificadas en un **tiempo máximo de cinco días hábiles** posteriores a su aplicación.
- g) Definir las calificaciones de los estudiantes, con criterio técnico y ético.
- h) Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación en relación con el diseño de los instrumentos de medición.
- i) Analizar con los discentes las respuestas a las preguntas de las pruebas u otros trabajos, en el acto en que se entreguen sus resultados. Esta entrega deberá hacerse, no más allá, **de cinco días hábiles después de su aplicación.**



- j) Informar por medio oficial de comunicación institucional a los discentes, acerca de los objetivos, habilidades o competencias por desarrollar en los criterios de calificación de éstos, en el momento de su asignación.
- k) Conocer, resolver y comunicar por escrito o por el medio oficial de comunicación al hogar las resoluciones a las objeciones que le formulen los discentes, los padres o sus encargados, con respecto a las calificaciones obtenidas en las pruebas, los trabajos y cada uno de los componentes de la evaluación en un plazo **no mayor a tres días hábiles**.
- l) Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes, de conformidad con lo indicado.
- m) Informar durante cada período a los padres de familia o encargados, los detalles del progreso del estudiante en relación con los diferentes aspectos que constituyen la calificación. Utilizando el medio establecido por la institución.
- n) Informar y explicar oportunamente a los interesados el desglose de los promedios de cada período y el promedio anual. Utilizando el medio establecido por la institución.
- o) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes.
- p) Elaborar las pruebas de aplazados y entregarlas a la Dirección del Centro Educativo con los respectivos solucionarios, **en la semana siguiente** a la finalización del curso lectivo.
- q) Administrar y calificar las pruebas de aplazados de los estudiantes a su cargo las que, una vez calificadas y analizadas con los estudiantes, deberá entregar a la Dirección para su custodia.
- r) Entregar al Comité de Evaluación, los temarios, pruebas, y las tablas de especificaciones, para **su revisión ocho días naturales antes**. Según fechas establecidas en el calendario institucional.
- s) Portar y utilizar durante sus lecciones los instrumentos para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.
- t) Realizar **acciones educativas y planes remediales**, que retroalimenten los procesos de enseñanza-aprendizaje con base en los resultados obtenidos por el discente durante el proceso evaluativo.
- u) Digitar en el sistema de cómputo institucional (Classroom) las notas obtenidas de las pruebas aplicadas, para que la o el encargado prepare el informe estadístico de rendimiento académico que presentará a la Dirección. **El plazo no debe exceder los 5 días naturales, después de la ejecución de la prueba.**
- v) Digitar los resultados finales en el sistema de cómputo institucional.
- w) Entregar en un plazo **no mayor de cinco días naturales** después de finalizar el trimestre, los informes Académicos, apoyos académicos, a la Dirección y a la Unidad de Servicios Estudiantiles.(USE)
- x) **Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende el Director o le señale este reglamento.**



Artículo 12. De los Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En materia de **evaluación de los aprendizajes y de la conducta**, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje de los discentes.
- b. Brindar el asesoramiento requerido por el personal en materia de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de la conducta.
- c. Capacitar a los docentes en los principios de la evaluación educativa vigente y de la elaboración de instrumentos de medición de los procesos de enseñanza-aprendizaje, especialmente en lo referente a elaboración y la validación de pruebas.
- d. Proponer medidas correctivas o planes remediales para un mayor logro de los objetivos, con base en los resultados de las pruebas de diagnóstico y las de rendimiento académico aplicadas en la institución.
- e. Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para los estudiantes con necesidades educativas especiales o altas capacidades que se **encuentren debidamente registradas** en su expediente acumulativo.
- f. Asesorar al Director en la resolución de las objeciones que, en materia de evaluación formulen los estudiantes, padres de familia o encargados.
- g. Mantener en archivo digital con una muestra aleatoria por nivel, de copias de pruebas u otros instrumentos de medición utilizados por los docentes en la valoración de los diferentes componentes de los procesos de enseñanza-aprendizaje, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoramiento al personal docente de la institución.
- h. Mantener al día y en la institución el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo.
- i. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

Artículo 13. De los Deberes de la Unidad de Servicios Estudiantiles. En materia de evaluación de los aprendizajes, la Unidad de Servicios Estudiantiles le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar conjuntamente con el profesor consejero, docentes de asignaturas y Comité de apoyo educativo y de la Evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la institución.
- b) Coadyuvar con el Comité de Evaluación, el Director junto al docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes y funciones que corresponden a éstos en el proceso de evaluación del aprendizaje.



- c) Coordinar con el Director y docentes para que en la evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje se sigan las disposiciones que dicte el Comité de Apoyo, competente en materia de adecuaciones curriculares, atención a la diversidad y respeto a las necesidades educativas especiales y altas capacidades de la comunidad educativa.

Artículo 14. De los Deberes de los Coordinadores de Departamento o Nivel en Materia de Evaluación de los Aprendizajes. Los coordinadores de departamento o de nivel tienen, en relación con la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

- a) Analizar con el docente las estrategias de evaluación planteadas por éste, en los planes regulares de trabajo anual. En concordancia con los planeamiento didáctico y el logro de aprendizajes significativos.
- b) Asesorar al Comité de Evaluación y al Director de la institución, a solicitud de éste, para la correcta resolución de las objeciones que formulen los estudiantes o los padres, madres de familia o encargados, en materia de evaluación del aprendizaje en las áreas específicas.

Artículo 15. De los Derechos del Estudiante en materia de Evaluación de los Aprendizajes. Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:

- a) Los estudiantes gozan de los derechos constitucionales y legales vigentes correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa institucional en razón de su condición de estudiantes, de ser personas menores de edad, o de presentar necesidades educativas especiales o altas capacidades.
- b) Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la institución en igualdad de oportunidades.
- c) Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, cognitiva, cultural, etnia, religiosa así como a su intimidad y a sus bienes.
- d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- e) Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- f) Conocer el Reglamento de Evaluación.
- g) Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de sus padres o encargados y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.

Artículo 16. De los Deberes y Derechos de los Padres de Familia o Encargados en Materia de Evaluación de los Aprendizajes. Los padres de familia o encargados tienen los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes:



- a) Conocer este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial aquellos que deban ejecutarse en el hogar.
- c) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente les formulen los docentes y administrativos en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.
- d) Formular por escrito, y **en primera instancia ante el docente vinculado** directamente con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas a sus hijos. Esta formulación debe presentarse **en un plazo no mayor a tres días hábiles** siguientes a la comunicación de la calificación al estudiante o al padre de familia según corresponda.
- e) **Devolver en un plazo no mayor a tres días hábiles al docente debidamente firmado los instrumentos de medición calificados de sus hijos menores de edad.**
- f) Justificar por escrito ante el docente, la USE o la autoridad que el Director disponga, las ausencias o llegadas tardías a la Institución de sus hijos menores de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación deberá presentarse dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la reincorporación del (la) estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.
- g) Participar en todas aquellas actividades escolares a las que se les convoque formalmente.
- h) Asistir a las citas o convocatorias que les formulen los docentes o las autoridades del centro educativo.
- i) Utilizar para los fines pertinentes la “Agenda de Comunicaciones” y acceder la página web institucional.
- j) Cualesquiera otras propias de su condición de padre, madre de familia o encargado.
- k) **Revisar cotidianamente la página Web** de la institución para conocer circulares, temarios u otros que se dirigen por este medio.

CAPITULO III

Componentes para la Calificación de los Estudiantes y su Valor Porcentual

Artículo 17. De la División del Curso Lectivo en Períodos. El curso lectivo estará dividido en tres períodos escolares, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada. Se **exceptúan** de esta división las asignaturas que se cursan en períodos escolares semestrales, para el caso de **Los Delfines** específicamente, los **cursos del núcleo del desarrollo humano y tecnológico**.

Artículo 18. De los Componentes de la Calificación. La nota de los estudiantes en cada asignatura y para cada período, excepto el caso de la conducta, se obtendrá sumando la calificación de los siguientes componentes:



- a) Trabajo cotidiano,
- b) Trabajo extra clase
- c) Proyectos en las materias que así lo requieran
- d) Pruebas escritas, de ejecución y orales
- e) Concepto

Artículo 19. De la Definición del Trabajo Estudiantil Cotidiano. De la definición del trabajo cotidiano. Consiste en todas las actividades educativas que realiza el estudiante con la guía y orientación del docente **en el salón de clase y durante el periodo lectivo**, según el planeamiento didáctico y el programa de estudios vigente sean tareas cortas, resolución de problemas o pruebas cortas de comprobación de conocimiento.

Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que **se registre mediante indicadores** la información relacionada con el desempeño del estudiante de manera objetiva. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de enseñanza - aprendizaje y **no como producto terminado**, debe reflejar el esfuerzo y el avance gradual del estudiante en aprendizajes significativos.

Artículo 20. De la Definición del Trabajo Estudiantil Extra clase. De la definición del trabajo extra clase. Se entiende por trabajo extra clase las actividades planeadas y orientadas por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, con el propósito de **retroalimentar, repasar o reforzar**, según corresponda, los objetivos, contenidos curriculares, competencias o habilidades específicas consignadas en el planeamiento didáctico según el área específica.

Estos trabajos los realiza el estudiante en forma individual o grupal. No deben asignarse para ser desarrollados en períodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o período de pruebas o entrega de proyectos del desarrollo humano calendarizadas en el centro educativo.

Estos trabajos consisten en tareas cortas, cada docente determina el mínimo y el máximo que asignará por semana, considerando las características, desempeños, apoyos curriculares y de acceso que **requieran los estudiantes con necesidades educativas o con altas capacidades**. Se debe garantizar la realización de al menos dos tareas por período en cada asignatura o módulo.

A excepción de las asignaturas del área de Desarrollo Humano, en las que se realizará al menos una tarea por período. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados. Estos trabajos pueden ser tareas, proyectos o investigaciones que realizará el estudiante en forma individual o grupal fuera del horario lectivo. Estos trabajos se asignarán de acuerdo con el nivel que curse y las posibilidades personales del estudiante.

En la escala de calificación del trabajo, **se debe calificar la puntualidad dentro de la rúbrica de evaluación**, si el trabajo no se presenta en el plazo indicado, y de no haber motivación la



días hábiles posteriores a la fecha de entrega estipulada, se le permitirá al discente la entrega del trabajo, mismo que se vuelve de carácter formativo, **sin asignar puntaje alguno (valor cuantitativo de cero).**

De la Definición de Proyectos. Es una actividad que permite al profesor observar la conducta y las actitudes de los alumnos desde varios ángulos, a fin de poder verificar si los elementos teóricos han sido significativos y si los estudiantes saben aplicarlos en situaciones problemáticas.

Se define como una actividad relacionada con el proceso de enseñanza- aprendizaje donde el estudiante demostrará sus habilidades, destrezas, competencias, y conocimientos obtenidos. El desarrollo de un proyecto puede ser de manera individual y/o colectiva, bajo la supervisión del docente.

Debe incluirse como un elemento en su **calificación, auto y co-evaluación.** Para la calificación tanto del proceso como del producto, se debe utilizar instrumentos técnicamente elaborados y **de conocimiento previo** al discente el cual es informado por el medio oficial de comunicación de la institución.

Artículo 21. De la Definición de las Pruebas. Las pruebas, pueden ser escritas, orales o de ejecución, constituyéndose un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje significativo desde las áreas cognitivas, socio-afectivo o psicomotoras cognoscitivo o motor, el dominio de una destreza o el desarrollo progresivo de una habilidad. **A menos que el docente lo juzgue necesario, las pruebas pueden ser de carácter acumulativo de acuerdo a los contenidos vistos según el plan de estudios presentados a dirección durante un mismo período lectivo.**

Tanto la prueba escrita como la oral deben ser resueltas individualmente. Además, la prueba oral y las de ejecución deben aplicarse con un instrumento de evaluación debidamente conocido por el estudiante y ante la presencia de un docente o, en su defecto, ante el funcionario que el Director designe.

La realización de trabajos en el aula o extra-clase **no sustituyen**, en ningún caso, a una prueba. Las pruebas cortas **pueden tener carácter formativo o sumativo con previo aviso al estudiante.**

De las Condiciones de Aplicación de las Pruebas. No se podrán aplicar a un estudiante **más de dos pruebas** en un mismo día **sin el consentimiento por escrito** del padre o encargado.

El tiempo máximo de aplicación de las pruebas ordinarias y extraordinarias será de 80 minutos y las de aplazados serán de 120 minutos, con excepción de las pruebas nacionales y



correspondientes pruebas específicas aplicadas a los discentes con necesidades educativas especiales.

Las pruebas deben presentar los elementos **técnicos** de forma que garanticen una adecuada aplicación.

En la aplicación de pruebas a estudiantes con necesidades educativas especiales o en su efecto altas capacidades se respetarán la legislación vigente y las condiciones particulares establecidas para cada estudiante que han sido definidas por el docente o el profesional competente según corresponda.

Si al analizar el rendimiento obtenido por los estudiantes en una prueba, el resultado obtenido **por la totalidad de discentes no supera el 50%** de aprobación, según **nota mínima: 65 en el I y II Ciclo, 70 III ciclo y 75 IV Ciclo**; la prueba debe repetirse **una única vez, anulando el resultado de la primera prueba**. De igual forma, la prueba que posee:

- a. 10% de errores, en la confección de ítems,
- b. la prueba que no cumple los lineamientos técnicos estipulados en documentos vigentes
- c. la que no se ajuste al temario enviado con ocho días de antelación a la aplicación de la misma mediante medios oficiales.

De la Sanción por Acciones Fraudulentas en las Pruebas de Evaluación y en los Trabajos Escolares. Cualquier acción fraudulenta comprobada (alterar, plagiar, falsificar o presentar un trabajo como suyo sin ser autor) de uno o varios estudiantes, cometida durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares (trabajos extra clase o proyectos), en beneficio suyo o de otros estudiantes, **implicará la calificación mínima de la escala (un punto)** en esa prueba o trabajo escolar para todos los discentes involucrados en la acción fraudulenta.

En un plazo no mayor de **tres días hábiles** después de cometida la acción fraudulenta, el educador encargado, **deberá recolectar** la evidencia (documental, testimonial **o aquella de naturaleza indistinta que considere oportuna**) y le da apertura a un expediente, comunicará por escrito a el estudiante y al padre madre de familia o encargado la acción adoptada y les informará de su derecho a acceder a la información respectiva.

Artículo 22 De la Definición de Concepto. El concepto constituye el juicio **valorativo** profesional valorativo y global que emite el docente con respecto al desempeño y actitud que demuestra el estudiante durante el proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas. En esta calificación no deben considerarse la puntualidad, la asistencia, ni aspectos relacionados con la evaluación de la conducta. Se establece promediando las notas obtenidas de pruebas, trabajo cotidiano y trabajos extra-clase. El porcentaje puede subir a criterio del o la docente pero nunca puede ser más bajo del resultado obtenido según la fórmula descrita.



Artículo 23. De la Definición de la Asistencia y Puntualidad. La asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones, pruebas y **en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado.** Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiante, que le impide presentarse a la institución o al lugar previamente definido por el docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. **Teniendo tres días hábiles para presentar el debido comprobante.** Tales razones son:

- a. Enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor.
- b. Enfermedad grave de cualquiera de sus padres o hermanos.
- c. Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.
- d. Cualquier otro motivo justificable a juicio del docente y/o Dirección.

De igual forma, **la llegada tardía justificada** es aquella provocada por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida. Para que se considere una tardía justificada debe presentar el comprobante o dictamen correspondiente, y aquellas a juicio del director.

Las ausencias injustificadas poseen una rebaja porcentual, al ser uno de los aspectos a evaluar en la asignación de la nota de conducta trimestral, de igual forma las llegadas tardías injustificadas.

Dos llegadas tardías injustificadas equivalen a una ausencia. Según la tabla descrita en el artículo de las Normas para la Excelencia en la conducta estudiantil.

Para la reposición **de todas las pruebas, extra clase o proyectos** no aplicadas por el o la estudiante en razón de ausencia o llegada tardía, además de presentar el **comprobante o dictamen médico que justifique la ausencia o llegada tardía, siendo esta reprogramable una única vez, por lo que se debe cancelar el arancel establecido por la institución,** prueba que se puede realizar el día que el estudiante se presente a lecciones debido a que son los mismos temas previamente suministrados.

Artículo 24. Del Valor Porcentual de cada uno de los Componentes de la Calificación. La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada asignatura, excepto conducta, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

- a) En preescolar la evaluación de los componentes tendrá carácter formativo y se deberá elaborar un informe Cualitativo del Desempeño del estudiante de manera trimestral



- b) En el primer año para todas las asignaturas, la evaluación de los componentes tendrá carácter formativo y se tomara como insumo para la elaboración del Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante utilizando rubros de Trabajo cotidiano, trabajo extra- clase y asistencia.
- c) **En el segundo y tercer año del I ciclo de la Educación General Básica**

Rubros	Matemáticas	Estudios sociales	Ciencias	Español	Inglés	Science/ History
Trabajo cotidiano como proceso y no producto terminado en clase	40%	40%	40%	40%	40%	40%
Trabajo extra clase, tareas cortas, elaboración del libro o material didáctico	15%	15%	15%	15%	5%	10%
Prueba escrita mínimo 2 al trimestre	40%	40%	30%	40%	40%	-
Prueba oral mínimo 2 al trimestre	-	-	-	-	10%	25 %
Proyecto de investigación oral y escrito	-	-	10%	-	-	30%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Promedio	100%	100%	100%	100%	100%	100%

d) **II Ciclo de la Educación General Básica**

Rubros	Matemáticas	Estudios sociales	Ciencias	Español	Inglés	Science/ History
Trabajo cotidiano como proceso y no producto terminado en clase	30%	30%	30%	30%	30%	40%
Trabajo extra clase, tareas cortas, elaboración del libro o material didáctico	15%	15%	15%	15%	5%	10%
Prueba escrita mínimo 2 al trimestre	50%	50%	40%	50%	50%	-
Prueba oral mínimo 2 al trimestre	-	-	-	-	10%	25 %
Proyecto de investigación oral y escrito	-	-	10%	-	-	30%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Promedio	100%	100%	100%	100%	100%	100%



Primer y Segundo ciclo Educación General Básica (Área Desarrollo Humano)

Rubros	Educación Física	Natación	Artes Plásticas	Expresión corporal	Educación Musical	Desarrollo humano
Trabajo cotidiano.	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Trabajo extra clase.	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Proyecto / Prueba/Investigación.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Promedio	100%	100%	100%	100%	100%	100%

e
n

e) III Ciclo Educación General Básica (Área Académica)

	Mat.	Soc.	Mat.2	Laboratorio. Ciencias.	Biol.	Química.	Física	Inglés Expresión Oral	Inglés	Español	Cívica
Trabajo Cotidiano	15%	15%	15%	50%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Trabajo Extra-clase	10%	10%	10%		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Proyecto				45%				20%			35%
Pruebas (2 mínimo)	70%	70%	70%		70%	70%	70%	50%	70%	70%	35%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

*El trabajo cotidiano en el laboratorio de ciencia, incluye la creación de bitácoras, preparación de experiencias investigativas, la presentación de informes.

f) III Ciclo Educación General Básica (Área Desarrollo Humano)

	Des. Humano 1	Educ. Física	Infor.	Educación Musical	Desarrollo Humano II	Exp. Corporal
Trabajo Cotidiano	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Trabajo Extra clase (1 por Semestre)	10 %	10 %	10 %	10 %	10%	10%
Proyecto	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%



g) Educación Diversificada (Área Académica)

	Mat.	Soc.	Física	Quim.	Biol.	Inglés	Esp.	Inglés Exp. Oral	* Mat. 2	Cívica 10°	Cívica 11°
Trabajo Cotidiano	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Trabajo Extra clase	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Pruebas (2 mínimo)	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

h) Educación Diversificada (Área Desarrollo Humano y Tecnologías)

	Proyecto de Investigación	Tecnología	Educ. Física	Desarrollo Humano I	Desarrollo Humano II	Redacción y Ortografía / Literatura
Trabajo Cotidiano	35%	50%	50%	50%	50%	40%
Trabajo Extra clase (1 por Semestre)	35%	10%	10%	10%	10%	40%
Proyecto	25%	35%	35%	35%	35%	15%
Concepto	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%

La institución se reserva el derecho, para modificar los componentes de los rubros de calificación en la Educación Diversificada, principalmente en Undécimo, tomando en cuenta los procesos de formación y preparación para las pruebas nacionales de bachillerato.

De igual forma Matemática 2, tanto en 10° como en 11°.

CAPITULO IV

La promoción en la Educación General Básica y la Educación Diversificada

Artículo 25. Del Promedio Anual Mínimo para Aprobar cada Asignatura. El estudiante de I, II Ciclos de la Educación General Básica que alcanzare un promedio anual igual o superior *a sesenta y cinco* tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos 32, 33, 34 de las Normas para la Excelencia de la Conducta de la institución.

De igual forma, el estudiante de III ciclo de Educación General básica que alcanzare un promedio anual igual o superior *a setenta* tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, y el



Educación Diversificada que alcanzare un promedio anual igual o superior a *setenta y cinco* tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos 32, 33, 34 de las Normas para la Excelencia de la Conducta de la institución. Quien no alcance el promedio anual señalado en los párrafos anteriores, obtendrá la condición de aplazado.

Artículo 26. De la Calificación Mínima Requerida en el Último Período para Aprobar cada Asignatura. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el estudiante del I y II Educación General Básica que no alcanzare la calificación mínima de sesenta y cinco (65), setenta (70) en el III Ciclo de la Educación General Básica y setenta y cinco (75) en la Educación Diversificada, **en el último período, se tendrán por aplazados** en la respectiva asignatura, independientemente del promedio anual obtenido en ella.

En todas aquellas asignaturas ofrecidas en tres períodos y en las que se apliquen como mínimo dos pruebas por período, tendrá derecho a eximirse de realizar la última prueba del último período, aquel estudiante que hubiese **obtenido un promedio igual o superior a 90** en el primero y segundo períodos respectivamente y que, además, hubiese obtenido **calificaciones de 90 como mínimo en cada uno de los otros componentes de evaluación** de los aprendizajes **durante el último período**. La condición de eximido deberá comunicársele al estudiante beneficiado con, al menos, *ocho días naturales de antelación* a la realización de la prueba.

A los estudiantes eximidos se les consignará **una calificación de 100** en la prueba de la que se eximieron. En aquellas asignaturas en las que se aplica una sola prueba en cada período, **no procede eximir a ningún estudiante**. **No aplica** la eximida en las asignaturas del área de Desarrollo Humano.

Artículo 27. De las Condiciones de Aprobación del Año Escolar. El estudiante que aprobare todas las asignaturas tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo o bien tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda. Para estos efectos, los estudiantes de último año de la Educación Diversificada deberán, **además, cumplir con el Servicio Comunal Estudiantil** que se señala **en el artículo 98** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 28. De las Condiciones que Implican la Reprobación del Estudiante. El estudiante que fuere aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de **reprobado**, debiendo repetir el respectivo año escolar. Para estos efectos, **la conducta se considera como una asignatura**.



CAPITULO V

Disposiciones para las pruebas de aplazados

Artículo 29. De la Realización de las Convocatorias para Alumnos Aplazados. La primera y la segunda convocatorias para alumnos aplazados, programadas con el fin de definir su promoción definitiva, se realizarán en las fechas que disponga el Comité de Evaluación. Estas fechas deben ser debidamente comunicadas **ocho días naturales** de la aplicación de las mismas por el medio oficial.

Como requisito para realizar la prueba de aplazado el estudiante incorporado al sistema debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones de la respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas y haber presentado el 100% de las tareas, proyectos, extra clase solicitado en el curso lectivo.

Para **los casos especiales** de aquellas asignaturas que se aprueban por período semestral, la primera convocatoria se realizará en la última semana del mes de julio y la segunda convocatoria se realizará al finalizar el período lectivo anual en las fechas que, para tal efecto, defina el calendario escolar. **La inasistencia** de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación, no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria.*

Si un estudiante aplazado en una asignatura semestral la aprobase en la primera convocatoria, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 30. De los objetivos y contenidos de las pruebas de aplazados. Los objetivos, contenidos, habilidades específicas o competencias de las pruebas de aplazados serán seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos **establecidos en el programa de estudio vigente y tratados durante el curso lectivo**. El docente deberá comunicar por el medio oficial a los discentes aplazados al concluir el respectivo curso lectivo.

Artículo 31. De las Condiciones para Aprobar en las Convocatorias de Aplazados. Se tendrá por aprobado en la respectiva convocatoria el estudiante que alcance en la prueba al **menos sesenta y cinco (65)** en I y II ciclo Educación General Básica, **setenta (70)** en el III Ciclo de la Educación General Básica y **setenta y cinco (75)** en la Educación Diversificada. Los estudiantes que no alcanzaren la calificación mínima señalada, así como aquellos que no concurrieren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán **por reprobados**.

A los estudiantes que aprueben en las convocatorias de aplazados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se les consignará en el acta correspondiente y en el “Informe Escolar” una calificación de **65, 70 o de 75**, según corresponda a I y II ciclo Educación General Básica, III Ciclo de la Educación General Básica o a la Educación Diversificada.



Para los efectos de nota de presentación a pruebas nacionales, la calificación mínima de aprobación en la prueba de **aplazados 70 o 75** según el nivel que corresponda, sustituirá las notas obtenidas por el estudiante en los períodos correspondientes, siempre que éstas sean inferiores a las notas mínimas de aprobación.

Artículo 32. De la Elaboración Alterna de Pruebas de Aplazados. En casos extraordinariamente especiales, en juicio conjunto del Director y Comité de Evaluación las pruebas de convocatoria a las que se refiere el artículo 30, pueden ser elaboradas, administradas y calificadas por el docente que atendió la respectiva asignatura durante el curso lectivo, o el que el Director designarán para que cumpla con estas tareas.

Artículo 33. De la Entrega de los Resultados de los Exámenes de las Convocatorias de Aplazados. Después de la realización de las pruebas de aplazados, el docente correspondiente **deberá entregar**, a los discentes y al Director del Centro Educativo, dentro de los **tres días hábiles** posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas debidamente calificadas y con el señalamiento de los desaciertos cometidos por el estudiante.

CAPITULO VI

De las Pruebas Nacionales

Artículo 34. De la aplicación de las Disposiciones Generales sobre las pruebas Nacionales. El Sistema Educativo los Delfines en su calidad de institución privada asume los alcances en ésta materia de manera administrativa y documental que se encuentran descritos en el Capítulo V en sus secciones I, II, III, IV, V, VI, VII del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes Emitido por decreto ejecutivo N° 40862_MEP del 12/01/2018, considerando que la condición del postulante a Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media, tendrá derecho a presentar las pruebas nacionales, únicamente aquellos estudiantes regulares del undécimo nivel que hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a la malla curricular de la institución y como requisito haber concluido el Servicio Comunal Estudiantil en décimo nivel.

CAPITULO VII

Artículo 35: Resolución de Asuntos No Previstos. Los asuntos no previstos en estas normas serán resueltos mediante la aplicación de la filosofía educativa institucional, y supletoriamente conforme a la normativa que utiliza el Ministerio de Educación Pública y el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 36. Reformas a las Normas. Las reformas a estas normas, si fueran necesarias, se harán para entrar en vigencia al inicio del curso lectivo siguiente. Sin embargo, si durante el



**Sistema Educativo Los Delfines
Preescolar – Primaria – Secundaria**

Forjador de valores de excelencia personal, social y académica.

desarrollo de un curso lectivo, fuere imperiosa modificación, ésta (s) entrará a regir quince días naturales después de su comunicación a las familias y estudiantes.

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Educativo y el Consejo Docente en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (Rige a partir del curso lectivo dos mil dieciocho).



Normas para la Excelencia* en la Conducta Estudiantil Sistema Educativo los Delfines

(*) *Excelencia: entiéndase por ella el proceso de mejorar continuamente*

Las pautas que se formulan en el presente documento emanan, por un lado, de las disposiciones contenidas en el **Capítulo VI** del reglamento de evaluación institucional, Evaluación de la Conducta, **artículos del 120 al 156, del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP, promulgado el 12-01-2018**, como Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes por el Gobierno de la República, y por otro lado, de disposiciones internas formuladas por **Los Delfines**. Sin embargo, considerando el principio de libertad de enseñanza que prima en las instituciones privadas, **Los Delfines**, como proyecto educativo privado realiza algunas modificaciones de forma y de fondo, se incorporan algunos cambios en la estructura, y se adicionan algunos artículos, los cuales regirán para **Los Delfines** tal como se formulan en el presente documento.

CAPITULO 1 Disposiciones Introductorias

Artículo 1. Propósito de estas Normas de Excelencia. Constituye como propósito central del proceso formativo de **Los Delfines** promover el desarrollo de conductas y valores de excelencia en el discente. Para ello se ofrece un marco de deberes y valores, con la intención de que lleguen a ser asimilados e incorporados en la conducta del educando, propiciando su auto conocimiento, el sentido de responsabilidad consigo mismo y los demás, estimulando su capacidad de autocontrol, permitiéndole un mayor bienestar y generando una actitud asertiva ante su proyecto de vida.

- a) **Artículo 2. Características de la Formación de Conductas.** Se concibe el desarrollo de conductas **como un proceso de carácter formativo e integral** que se inicia en la familia y le tiene como principal responsable, y debe caracterizarse por ser:
 - b) **Progresivo:** sus pasos son orientados hacia el desarrollo del niño(a) y del (la) adolescente.
 - c) **Participativo:** deben involucrarse familia, personal y educandos de la institución.
 - d) **Formativo:** se busca desarrollar antes que imponer.

Artículo 3. Actitud Preventiva de los Agentes Educativos. La construcción de la conducta, como todo aprendizaje, implica un proceso que requiere de cada agente educativo (familia, docentes y estudiantes) su mayor atención y especialmente, una actitud preventiva. Ésta implica esencialmente:

- a) Atender con prontitud toda situación disciplinaria que se presente en cualquier espacio educativo institucional.



- b) Actuar con tolerancia y capacidad reflexiva, evaluando objetivamente las circunstancias y atenuantes ante la situación presentada.
- c) Buscar siempre reflexionar con el estudiante acerca de la situación dada: la falta cometida, la norma transgredida y la (s) consecuencia (s) de su falta.

CAPITULO 2

Filosofía de la Evaluación de la Conducta

Artículo 4. De las Normas de Conducta. Se entiende por normas de excelencia en la conducta, la clarificación de **los límites** que regulan al conjunto de **relaciones interpersonales**, el ejercicio responsable de los derechos, responsabilidades del discente en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas, los reglamentos institucionales en conjunto de los deberes y valores inherentes a su condición de estudiante. La formación de la conducta se concibe en **Los Delfines** como el ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros del grupo escolar, el cumplimiento de los deberes del discente, del respeto a las normas y reglamentos.

Artículo 5. De la Evaluación de la Conducta. Al concebirse la conducta como **la manera de comportarse una persona en una situación determinada** o en general, se constituye ésta en materia de enseñanza-aprendizaje tanto como cualquier otra disciplina, y en consecuencia debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad como parte importante del proceso educativo.

Artículo 6. De las Consideraciones Especiales en la Evaluación de la Conducta. En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de estudiante, así como las diferencias individuales de los alumnos; sus necesidades educativas especiales, ya sean éstas asociadas o no con la discapacidad; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias de la institución educativa.

CAPITULO 3

De los Deberes, Valores y Desarrollo Socio Afectivo del (la) Estudiante

Artículo 7. De los Deberes y Obligaciones del Estudiante. La evaluación de la conducta del estudiante comprende el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se relacionan con el conjunto de valores propios del ambiente escolar y de la comunidad, donde el discente se desenvuelve. Estos deberes y obligaciones incluyen:



- a) Mostrar un comportamiento adecuado, considerando comportamiento como la forma de proceder de las personas u organismos frente a los estímulos y en relación con el entorno, sin interrumpir la lección, y de obediencia a las indicaciones del docente.

Competencia:

- Proceder acorde con la ocasión.
- Consideración al docente, sus compañeros.
- Seguimiento adecuado de instrucciones.

- b) **Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la institución en cuanto al uniforme y a la presentación personal.**

Competencia:

- Respetar los límites que la normativa establece. ▪ Honrar los compromisos adquiridos.

i. Respeto al Uniforme. En el proceso de formación personal y social de los estudiantes, dentro del ambiente institucional, es conveniente la promoción y el cumplimiento de ciertas normas básicas. Se establecen como normas institucionales respecto al uniforme las siguientes:

- 1) El uniforme es uno de los signos externos que identifica al estudiante con los valores y normas de **Los Delfines**, por lo que debe portarse con orgullo y de la manera correcta.
- 2) La camisa del uniforme diario es de color blanco, estilo polo, con cuello y ribetes de manga en blanco con gris, lleva el escudo de **Los Delfines**, incorporado en la parte frontal izquierda. Debe cuidarse y portarse limpio y ordenado. **No se permite el uso de faldas por fuera.**
- 3) El pantalón del uniforme es de color gris, tipo colegial de acuerdo al diseño confeccionado por la institución. Los varones deben usarlo a la cintura y con cinturón liso y de color negro. Las mujeres usarán pantalón de corte recto, talle alto, a la cintura, sin paletones, ni guarda fajas, con bolsas laterales, es opcional incorporar bolsa ojal simulada en la parte trasera. En ninguno de los dos casos, se aceptarán pantalones ajustados o con ruedos, tubo, campana, descosidos o raídos. El largo del pantalón no debe superar el tacón.
- 4) En el caso de las mujeres que utilicen enagua, ésta debe contar con un largo de **al menos de cuatro dedos por encima de las rodillas.**
- 5) Las medias deben ser de colores grises o blancos, en ambos casos lisas.



- 6) Los zapatos deben ser de color negro, de amarrar o estilo mocasín. **No se permiten zapatos tenis** (aun cuando sean negros), sandalias, plataformas, tacón alto o zapato abierto.
- 7) El uniforme deportivo consta de camiseta color gris, cuello redondo, con el escudo de **Los Delfines** en la parte frontal izquierda, y la pantaloneta debe ser de color azul rey. No se permiten pantalonetas ajustadas, licras o pantalones mezclilla cortos o recortados. Los zapatos deben ser aptos para la práctica del deporte. Las medias deben ser de color blanco o gris. El uniforme para la piscina consistirá en una pantaloneta de color negro y en el caso de las mujeres de vestido de baño entero con un único color azul, gris o negro. Es obligación del estudiante usar el uniforme completo durante el día de actividad deportiva.
- 8) La familia debe supervisar el uso correcto del uniforme por parte del estudiante.

ii. Respecto a la presentación personal. Se establecen como normas institucionales donde la presentación personal es un valor social que el estudiante debe desarrollar a través del proceso educativo para su beneficio como persona;

- 1) El cabello debe lucir arreglado y cuidado, con su color y forma naturales. En el caso de los varones debe ser corto y el corte de tipo tradicional, **sin rapados o dibujo.**
- 2) El uso de aretes debe ser discreto en el caso de las mujeres se permite un solo arete en cada oreja y de tamaño máximo 1 cm largo. No se permiten aretes en ninguna otra parte del cuerpo. Para los varones está rotundamente prohibido el uso de aretes en cualquier parte del cuerpo.
- 3) Las cadenas, collares o brazaletes deben ser discretos en su tamaño y diseño. Sólo se permite el uso de uno, por cada uno de ellos.
- 4) En el caso de las mujeres, el uso de ropa interior debe ser discreto, utilizando particularmente sostén de color blanco o colores que hagan juego con la blusa del uniforme.
- 5) Se prohíbe el uso de tatuajes visibles con el uso del uniforme.

c) *Depositar siempre la basura en el lugar adecuado y contribuir con el ornato.*

Competencia:

- Contribuir en crear un ambiente adecuado, atractivo y limpio para el desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

d) *Cuidar y conservar con esmero las instalaciones, equipo, material, mobiliario y en general, todos los bienes de la Institución*

Competencia:

- Dar el uso adecuado a los recursos para el aprendizaje.



- Construir un sentido de pertenencia.

e) *Mostrar respeto, consideración, cortesía y evitar el uso de vocabulario soez al dirigirse y compartir con los miembros de la comunidad estudiantil.*

Competencia:

- Crear y compartir un ambiente de sana convivencia que reine la tolerancia, libertad y paz.

f) *Asumir una actitud responsable, evitando perjudicar al grupo por incumplimiento o desidia hacia el trabajo.*

Competencia:

- Crear los espacios adecuados para el aprendizaje: individuales y grupales.

Los incisos de este **art.7, a, b, c, d, e, f** se constituyen los deberes y obligaciones del (la) estudiante, su valoración permite asignar la nota de conducta del estudiante en cada trimestre, de acuerdo a la siguiente tabla con un valor de cada rubro de **15%** y se determina de acuerdo al número de notificaciones acumuladas en el sistema Classroom, por el la estudiante en cada trimestre:

De 0 a 1 notificaciones	15%
De 2 a 4 notificaciones	12%
De 5 a 7 notificaciones	9%
De 8 a 10 notificaciones	6%
De 11 a 13 notificaciones	3%
De 14 a 15 notificaciones	1%
16 o más	0%

El Inc. G) del artículo 7, complementa la nota de conducta del período aportando un 10% restante.

g) **Ausentismo:**

Competencia: Distribución adecuada del tiempo.

1. La cantidad de ausencias injustificadas acumuladas durante el trimestre por el o la estudiante, **restará un porcentaje del 10%** del rubro de asistencia en la evaluación de la conducta, según la siguiente tabla. Se contempla en éste rubro las llegadas tardías injustificadas, a partir del toque del timbre hasta 10 minutos en preescolar, educación general básica y diversificada. Cada llegada tardía equivale a ½ ausencia.



0 ausencias	10%
1 a 12 ausencias	8%
De 13 a 25 ausencias	6%
De 26 a 38 ausencias	4%
De 39 a 50 ausencias	2%
De 51 o más	0%

Artículo 8. De los Valores de los(as) Estudiantes. Para desarrollar y evaluar la construcción de conductas se tomarán en cuenta los siguientes siete valores:

- a) **Responsabilidad:** se refleja en el cumplimiento de deberes y derechos, disposiciones institucionales que contribuyen al crecimiento personal.
- b) **Respeto y Urbanidad:** se manifiesta en un discente que es capaz de valorarse a sí mismo, de un trato tolerante, atento, prudente y discreto con sus semejantes, respetuoso de las reglas por observar para una correcta convivencia social, y de una actitud de cuidado del medio en el que se desenvuelve.
- c) **Honestidad:** se manifiesta en una actitud recta, veraz y honrada consigo mismo y con los demás.
- d) **Tenacidad:** se manifiesta en la forma perseverante y en el esfuerzo con que lucha para la consecución de un fin, tratando de vencer las dificultades.
- e) **Solidaridad:** se manifiesta en actitudes de servicio, cortesía, solidaridad y generosidad que fortalecen la convivencia social, con disposición y compromiso con lo que se realiza, actitud que se manifiesta en acciones concretas.
- f) **Tolerancia:** es la aceptación de la diversidad de opinión social, étnica, cultural y religiosa. Se manifiesta en saber escuchar y respetar las opiniones de los demás.
- g) **Excelencia Académica:** se manifiesta en sus resultados del proceso de aprendizaje.

Artículo 9. De los Aspectos para el Desarrollo Socio Afectivo. Para formar al discente y evaluar su desarrollo socio-afectivo, se tomarán en cuenta los siguientes cinco aspectos:

- a) **Autonomía:** Es capaz de tomar decisiones, expresar sus ideas con libertad y sin temor de ser señalado por los demás.
- b) **Autoimagen:** Se visualiza como una persona capaz de alcanzar lo que se propone.
- c) **Autoaceptación:** Acepta sus cualidades y sus áreas por reforzar.
- d) **Socialización:** Posee una relación armónica con sus compañeros (as) y demás comunidad estudiantil.
- e) **Identificación con la Institución:** Comparte la filosofía que representa el Sistema Educativo y se identifica con ella.



El incumplimiento de alguna de las normas básicas del capítulo tercero enfrenta al estudiante a la observación respectiva, el rebajo de puntos en su nota de conducta y la acción correctiva correspondiente, tal como se establece en los capítulos siguientes de estas normas.

CAPITULO 4

Del Mérito Estudiantil

Artículo 10. Reconocimientos al Mérito Estudiantil. Los Delfines crea los siguientes reconocimientos al mérito de sus estudiantes:

- iii.** Premio Los Delfines. **iv.**
Alumno de Honor.
- v.** Alumno Distinguido.
- vi.** Reconocimiento a la Superación.
- vii.** Reconocimiento Académico en Pruebas Nacionales.

Los requisitos para cada uno de los premios anteriores serán establecidos por la institución y deben cumplir como requisito mínimo un promedio ponderado de 90 en todas las asignaturas cuando se trate de distinguir el rendimiento académico. Además **de no poseer ningún promedio inferior al mínimo, incluida la valoración de la conducta o algún proceso disciplinario.**

CAPITULO 5

De la Calificación de la Conducta

Artículo 11. De la Calificación de la Conducta. La calificación de la conducta de los estudiantes en todos los niveles será sumativa, utilizará la escala numérica de 1 a 100, y será responsabilidad de los docentes.

Artículo 12. De la Calificación de la Conducta como Resultado de un Proceso de Recolección de Información. La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los trimestres, el cumplimiento de los deberes y obligaciones del estudiante con base **en el art. 7** de ésta normativa. Este régimen de calificación se aplicará al estudiante considerando sus acciones dentro de la institución educativa, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.



Artículo 13. De la Calificación de la Conducta. En la definición de la calificación de la conducta se considerarán los elementos definidos por la institución mediante esta normativa de acuerdo con el art. 7, las boletas remitidas al hogar durante el período correspondiente y las ausencias injustificadas acumuladas por el estudiante. El profesor consejero es el encargado de asignar la nota final obtenida por los estudiantes, con los datos enviados por el Auxiliar Administrativo de la USE, confeccionar el acta, anotar las observaciones y digitar en el Sistema Classroom, para compartir los resultados con el padres-madre o encargado, al final de cada período.

Artículo 14. De la Nota de Conducta Mínima para Promoción. La nota de conducta mínima para la promoción de los estudiantes será **de 75 en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y 80 en la Educación Diversificada.**

CAPITULO 6 Faltas de Conducta

Artículo 15. De la Valoración de las Faltas. Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas.

Artículo 16. De la Valoración de las Faltas en la Nota de Conducta. Las faltas en que incurran los estudiantes tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada trimestre, de la siguiente forma donde cada falta:

- **muy leve** implicará un rebajo de **1 a 5 puntos** del total.
- **leve** implicará un rebajo de **6 a 10 puntos** del total.
- **grave** implicará un rebajo de **11 a 15 puntos** del total.
- **muy grave** implicará un rebajo de **16 a 20 puntos** del total.
- **gravísima** implicará un rebajo de **21 a 25 puntos** del total.

Artículo 17. De las Faltas Muy Leves. Se consideran faltas “muy leves” los siguientes incumplimientos a lo establecido en el capítulo tercero de estas normas:

- 1) Comprar en la soda durante el tiempo lectivo sin una debida autorización.
- 2) Conversar o interrumpir durante la realización de actos cívicos.
- 3) Utilizar balones en el aula, corredor u otro espacio no autorizado.
- 4) Participar en escenas amorosas (besos, abrazos, caricias) dentro de la institución.
- 5) Traer juguetes u objetos que distraen el proceso educativo, *celulares*, tabletas u otros dispositivos tecnológicos **no** autorizados. *La institución no se hace responsable por la pérdida o daño de éstos objetos.*
- 6) Usar inadecuadamente el folleto de comunicación institucional, o no portarlo si es requerido.
- 7) Ausentarse injustificadamente a actividades debidamente convocadas.



- 1) Otras faltas que se consideren como “muy leves” según la institución y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en el presente documento e interfieran en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 18. De las Faltas Leves. Se consideran “faltas leves” los siguientes incumplimientos a lo establecido en el capítulo tercero de estas normas:

1. Incumplir las normas establecidas para el uso de soda, laboratorios, aulas o cualquier otro espacio de la institución.
2. Desacatar una disposición de la dirección u órgano con potestad para establecer disposiciones.
3. Destrucciones menores por impericia o descuido a las instalaciones, equipos, materiales o mobiliario de la institución.
4. Actuar irrespetuosamente en actos cívicos o contra los símbolos nacionales.
5. Quitar la placa de identificación de activos de la institución.
6. Usar inadecuadamente su locker, o utilizarlo sin la debida cancelación.
7. Comportarse inadecuadamente en la buseta: portar uniforme con las faldas por fuera, gritar, sacar la cabeza por la ventana, jugar, faltar el respeto a sus compañeros(as), insultar o hacer comentarios o gestos poco respetuosos a peatones o personas en otros carros, y cualquier otro a juicio de la institución.
8. Responder al personal o compañero en forma irrespetuosa o agresiva.
9. Irrespetar las pertenencias de otras personas.
10. Mantener como propios valores u objetos encontrados y que no le pertenecen.
11. Causar daños a trabajos de otros estudiantes.
12. Molestar a un compañero con apodos, etiquetarlo, chotear, o hacer sorna con características físicas o personales, o emitir expresiones, actitudes, gestos o ruidos que resulten irrespetuosos para otra persona.
13. Participar en peleas, juegos bruscos o que pongan en peligro su integridad física.
14. Participar en discusiones o amagos de pelea
15. Otras faltas que se consideren como leves según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas.

Artículo 19. De las Faltas Graves. Se consideran “faltas graves” los siguientes incumplimientos a lo establecido en el capítulo tercero de estas normas:

1. Realizar acciones, asumir actitudes o ejecutar hechos irrespetuosos contra el director, los docentes y demás personal de la institución, así como alumnos, padres y otros miembros de la comunidad educativa.
2. Agredir física o emocionalmente a sus compañeros.



3. Insistir en practicar juegos violentos.
4. Insistir en molestar a sus compañeros.
5. Incitar o participar en peleas, amagos de pelea o agresiones entre sus compañeros.
6. Dañar intencionalmente el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura de la institución o vehículos usados para el transporte de estudiantes.
7. Sustraer bienes institucionales o personales.
8. Solicitar dinero, comida u objetos, provocando que un alumno lo entregue sin tomar en cuenta su voluntad.
9. Utilizar la tecnología informática con fines que desvirtúan su desarrollo personal y ético.
10. Revisar documentos privados de docentes o compañeros.
11. Fugarse de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la institución.
12. Retirarse de la institución sin la debida autorización.
13. Participar reiteradamente en escenas amorosas dentro de la institución, fuera de la institución en horario lectivo, fuera de la institución si portare el uniforme y en actividades convocadas oficialmente.
14. Otras faltas que se consideren como graves según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas.
15. Ingresar a la institución bajo ingesta de bebidas alcohólicas o drogas no autorizadas.
16. Otras faltas que se consideren como graves según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas.

Artículo 20. De las Faltas muy Graves. Se consideran “faltas muy graves” los siguientes incumplimientos a lo establecido en el capítulo tercero de estas normas:

1. Reiterar en la comisión de faltas graves **en un mismo trimestre**.
2. Escenificar públicamente conductas contrarias a la moral pública o las buenas costumbres.
3. Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
4. Ocasionar algún tipo de daño físico, material, moral, emocional a cualquier miembro de la comunidad educativa o visitante.
5. Incitar a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.
6. Realizar cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
7. Destruir deliberadamente bienes pertenecientes a la institución, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
8. Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.



9. Otras faltas que se consideren como “muy graves” según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, o gravísimas.

Artículo 21. De las Faltas Gravísimas. Se consideran “faltas gravísimas” los siguientes incumplimientos a lo establecido en el capítulo tercero de estas normas:

1. Sustraer, alterar o falsificar documentos oficiales.
2. Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar pruebas de evaluación antes de su aplicación.
3. Falsificar la firma del padre, madre o encargado, del docente o cualquier otro miembro de la comunidad.
4. Traficar o divulgar material contrario a la moral pública.
5. Reiterar en un mismo curso lectivo la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
6. Practicar o propiciar cualquier tipo o forma de matonismo (*Fe de erratas*)
7. Portar e ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas dentro o fuera de la institución.
8. Portar o consumir, drogas dentro o fuera de la institución.
9. Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas dentro o fuera de la institución.
10. Negarse a: realizar una prueba de “dopaje”, mostrar el contenido de su bulto o abrir su casillero, en el momento en que le sea requerido por la institución.
11. Traer reiteradamente a la institución celulares o cualquier otro aparato tecnológico **no** autorizado.
12. Otras faltas que se consideren como gravísimas según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves.

CAPITULO 7

De las Acciones Correctivas y la Aplicación del Debido Proceso

Artículo 22. De la Naturaleza de las Acciones Correctivas. Para efectos de la aplicación de la presente normativa, las acciones correctivas tendrán propósitos formativos.

Artículo 23. De las Garantías de Comunicación y Defensa en la Aplicación de Acciones Correctivas. En atención al derecho del estudiante **a ser comunicado** de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener **acceso al respectivo expediente**. La decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación al alumno, al padre, madre o encargado. De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el **derecho de defensa del estudiante**, su derecho a declarar



libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañado de su padre, madre u encargado, o de un adulto, previa autorización escrita, o bien su derecho a no declarar y a no hacer prueba contra sí mismo.

Artículo 24. De la Aplicación de Acciones Correctivas. Independientemente de la calificación de conducta en cada trimestre, cuando el estudiante cometa una falta establecida en estas normas, **deberá aplicársele una acción correctiva**, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores del estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social. Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar a él estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en estas normas. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral del estudiante, ni contra su dignidad personal.

Artículo 25. De las Acciones Correctivas por Comisión de Faltas muy Leves. Los alumnos que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, además de lo estipulado en el artículo 16 de estas normas, serán objeto de la siguiente acción correctiva: **amonestación escrita** por parte del docente con el que se incurrió en la falta, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del alumno y encargado de servicios estudiantiles.

Artículo 26. De las Acciones Correctivas por Comisión de Faltas Leves. Los alumnos que asumieren conductas valoradas como faltas leves, serán objeto de cuales quiera de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en el artículo 16 de estas normas:

- a) **Amonestación escrita** por parte del docente concernido, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del alumno y al encargado de servicios estudiantiles.
- b) **Obligación de reparar** en forma efectiva y verificable el daño moral, material o personal causado.

Artículo 27. De las Acciones Correctivas por Comisión de Faltas Graves. Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 16 de estas normas:

- a) **Obligación de reparar** o reponer el material o equipo que hubiera dañado.
- b) **Obligación de reparar** la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- c) Pérdida de la autorización para **representar a la institución** en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.
- d) Pérdida de las **credenciales** en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la Directiva de Sección y cualquier otro comité institucional.



- e) **Interrupción** de la asistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.
- f) **Realización de acciones con carácter educativo** y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

Artículo 28. De las Acciones Correctivas por la Comisión de Faltas muy Graves. Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas muy graves”, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 16 de estas normas:

- a) **Interrupción de la asistencia** al centro educativo hasta por 30 días naturales en cada período.
- b) **Obligación de reparar**, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la institución.
- c) **Realización de acciones con carácter educativo** y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- d) **Someterse a un programa terapéutico de rehabilitación** que subsane el problema de consumo de alcohol, uso de sustancias prohibidas y drogas. Gestionado y costado por la familia.

Artículo 29. De las Acciones Correctivas por la Comisión de Faltas Gravísimas. Los Alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas gravísimas”, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 16 de estas normas:

- a) **Interrupción del proceso educativo** por más de 30 días naturales y hasta por el resto del curso lectivo.
- b) **Obligación de reparar**, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o institución.
- c) **Realización de acciones con carácter educativo** y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- d) **Someterse a un programa terapéutico de rehabilitación** que subsane el problema de consumo de alcohol, uso de sustancias prohibidas y drogas. Gestionado y costado por la familia.

Artículo 30. De las Responsabilidades de la Institución y del (la) Estudiante a quien se Aplica una Acción Correctiva. La institución por medio del profesor consejero, y del encargado de servicios estudiantiles, debe dar orientación y seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que éste comprenda su responsabilidad, modifique para



bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social. Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad del estudiante garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

CAPITULO 8

Del Procedimiento para la Aplicación de Acciones Correctivas y Debido proceso

Artículo 31. Del Procedimiento para la Aplicación del Acciones Correctivas. La aplicación de las acciones correctivas señaladas en estas normas por la comisión de *faltas graves, muy graves y gravísimas*, deben garantizar el **Debido Proceso**, considerando el siguiente procedimiento:

- a) Todo miembro de la comunidad estudiantil informará a profesor correspondiente, de **supuestos testigos**.
- b) El profesor consejero, realizará la respectiva comunicación por escrito, citando e informando los hechos de la supuesta falta cometida, a los respectivos padre y madre de familia, **de manera expedita**.
- c) El estudiante, su padre, madre de familia o encargado deberán presentarse a la audiencia citada, para exponer sus argumentos, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- d) **En un plazo no mayor de diez días hábiles**, después de concluido el proceso de instrucción, explícito en inciso anterior y definidas las posibles acciones correctivas, el profesor consejero, confecciona y comunica por escrito al padre, madre de familia o encargado, la resolución final, y le informará de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente.
- e) Si en el término previsto **de tres días hábiles**, no se presentan pruebas de descargo, el encargado, procederá a aplicar la medida correctiva que corresponda.
- f) Si hubiere descargo dentro del período señalado y éste, a juicio del profesor consejero, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a ratificar, desestimar o modificar la medida correctiva.
- g) La resolución final deberá ser notificada al padre, madre de familia o encargado y copia de la misma será enviada a la unidad de servicios estudiantiles y al expediente personal del estudiante. Se debe garantizar el derecho del estudiante a obtener una resolución dentro de **un plazo de ocho días hábiles** contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.
- h) Si nuevamente surge un recurso de apelación, **éste deberá ser resuelto en definitiva por el Director**.



Durante todo el proceso se debe respetar el derecho del estudiante a ser tratado como inocente. Art. 32. **De las transgresiones flagrantes.** Ante la **presencia de evidencia fehaciente**, el estudiante será sometido a un proceso más expedito y abreviado, para dictaminar la posible consecuencia del hecho, que consiste en convocar de forma directa, ante la autoridad correspondiente, al estudiante, acompañado de su padre y madre para que ejerza su defensa. (*Fe de errata*)

CAPITULO 9

De la Condición de Aplazado o Reprobado en Conducta

Artículo 33. De la Condición de Aplazado en Conducta. El estudiante que en el promedio anual o en el último trimestre obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido de 75 en I, II y III ciclos u 80 en Educación Diversificada, tendrá en consecuencia la condición de aplazado en conducta.

Artículo 34. De la Reprobación por Conducta. Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y además tuviese condición de aplazado en tres o más asignaturas tendrán la condición de reprobado.

Artículo 35. De los Requisitos de Aprobación para un Estudiante Aplazado en Conducta. Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y no estuviese aplazado en más de dos asignaturas del Plan de Estudios, **debe presentar las pruebas de aplazados en todas las asignaturas en las que haya obtenido un promedio anual inferior a 80.** En caso de que su promedio anual en las otras asignaturas fuera igual o superior a 80, entonces estará obligado a realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter académico, definido y supervisado por el docente guía y su promoción final estará sujeta a su cabal y verificable cumplimiento. Estas acciones se realizarán en el período que establezca el Comité de Evaluación

CAPITULO 10

Disposiciones Varias

Artículo 36. De la Reprogramación de Exámenes o Entrega de Trabajos Realizados durante una Interrupción del Proceso Educativo. Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el período de ejecución de una de las interrupciones de la asistencia al centro educativo que se señalan en artículos anteriores, **deberán ser reprogramados** por el docente respectivo para que el estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos. La reprogramación de exámenes o de entrega de trabajos debe ser comunicada al estudiante con al menos **ocho días naturales de antelación.**

En el caso de los estudiantes a quienes se les aplique la interrupción de la asistencia al centro educativo por el resto del curso lectivo **rendirán únicamente las pruebas de aplazados en**



todas las asignaturas y su promoción se definirá con base en el resultado de estas pruebas únicamente.

Artículo 37. Del Cómputo de las Ausencias Debidas a una Interrupción del Proceso Educativo Regular. Se consideran justificables las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las interrupciones de la asistencia al centro educativo que se señalan en artículos anteriores.

Artículo 38. De la Aplicación de la Interrupción Inmediata del Proceso Educativo como Medida Precautoria. En casos excepcionales en los que la presencia del estudiante en la institución altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar, el Director podrá, como medida precautoria, ordenar la interrupción inmediata de la asistencia al centro educativo **hasta por diez días naturales**, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante de acuerdo a lo señalado en el **artículo 31** de estas normas. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos **35 y 36** anteriores.

Artículo 39. Inspección de Pertenencias. La institución se reserva, en el derecho de protección a otras personas, la posibilidad de inspeccionar las pertenencias de sus estudiantes (casilleros, bultos, bolsos, cartuchera, lonchera, pupitre, entre otros), y en casos que así ésta lo estime conveniente (robo, sospecha de posesión de drogas, armas, material pornográfico, entre otros).

Artículo 40. Del Condicionamiento de Matrícula. El estudiante tendrá matrícula condicionada en la institución para el trimestre o curso lectivo **siguiente**, en los casos que se detallan:

- a) Cuando exista **reiteración en la comisión de faltas muy leves o leves** durante un trimestre, y no exista compromiso del estudiante en modificar su conducta, o se compruebe la falta de colaboración del hogar.
- b) Cuando se apliquen **dos acciones correctivas por faltas graves o muy graves**.
- c) Cuando no logre la **nota mínima** de conducta en un trimestre o en el promedio anual.
- d) Cuando se aplica una adecuación curricular y **se comprueba** falta de colaboración en el hogar.
- e) Cuando no logre la nota mínima en el rendimiento académico de al menos dos asignaturas en un trimestre o semestre o en el promedio anual.
- f) Cuando **la familia no asista a las reuniones** o actividades institucionales que oficialmente se le convoquen.
- g) Cuando la comunicación familia – institución no favorezca o entorpezca el proceso educativo del estudiante.

Artículo 41. Suspensión del Servicio Educativo. Se suspenderá el servicio educativo a un estudiante en los casos que a continuación se detallan:

- a) Cuando exista reiteración en la comisión de faltas disciplinarias, o sus calificaciones en conducta comprometan su permanencia en la institución.



- b) Cuando el rendimiento académico y la actitud del estudiante hacia sus responsabilidades educativas comprometa su continuidad en la institución.
- c) Cuando la comunicación hogar – institución se entorpezca a tal extremo que limite gravemente el proceso educativo del estudiante.
- d) Cuando exista condicionamiento de matrícula por dos trimestres de un curso lectivo.
- e) Cuando un estudiante cometa faltas graves contra la moral y las buenas costumbres, o exista consumo, venta o trasiego de drogas y/o alcohol dentro o fuera de la institución, y éstas atenten contra el derecho de protección a otras personas y la buena imagen de los estudiantes de la institución.
- f) Cuando exista falta de pago de dos mensualidades consecutivas. Esta disposición se ejecutará de conformidad con el **artículo 22 del** Reglamento de Instituciones Privadas, comunicando la institución su decisión a la familia en forma escrita y con una antelación **no inferior a quince días**.

Artículo 42. Resolución de Asuntos No Previstos. Los asuntos no previstos en estas normas serán resueltos mediante la aplicación de la filosofía educativa institucional, y supletoriamente conforme a la normativa que utiliza el Ministerio de Educación Pública y el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 43. Reformas a las Normas. Las reformas a estas normas, si fueran necesarias, se harán para entrar en vigencia al inicio del curso lectivo siguiente. Sin embargo, si durante el desarrollo de un curso lectivo, fuere imperiosa una modificación, ésta(s) entrará a regir quince días naturales después de su comunicación a las familias y estudiantes.

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Educativo y el Consejo Docente en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rige a partir del curso lectivo del 2017.

Fe de erratas

Definición de tipos de matonismo

- a) **Ciber bullying:** Cualquier tipo de burla o comentario soez, publicado en las redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, etc. Que se genere a partir de la publicación de una fotografía, o imagen, o situaciones ocurridas dentro del salón de clase en alusión a una persona que forma parte de la comunidad educativa.



- b) **Matonismo social:** Cualquier tipo de rechazo, segregación, desprecio hacia un miembro de la comunidad educativa que se produzca como forma de exclusión del grupo de clase o demás miembros de la comunidad educativa.
- c) **Matonismo psicológico:** Cualquier tipo de comentario, trato, o situación reiterativa que se manifieste como forma de convivencia por parte de los miembros de la clase o demás individuos de la comunidad educativa.
- d) **Matonismo físico:** Cualquier forma de contacto físico intencionado que cause lesión o daño producido por una persona o grupo de personas hacia otro miembro de la comunidad educativa.
- e) **Matonismo sexual:** Cualquier forma de contacto sugestivo que implique cercanía física entre miembros de la comunidad escolar, donde alguna de las partes se encuentre en desventaja y sienta que están invadiendo su privacidad e integridad.
- f) **Flagrante:** La transgresión flagrante existe cuando el autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo. La autoridad, alcanza el conocimiento de la perpetración de la falta, no por utilizar el procedimiento normal de la investigación, sino porque se percibe directa, personal y con toda certeza su realización.



Pautas para las Comunicaciones y Recursos

Las pautas que se formulan en el presente documento emanan de las disposiciones contenidas en el capítulo VII en el Decreto Ejecutivo número 40862-MEP **promulgado por el Gobierno de la República como Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes con algunas modificaciones de forma.**

Capítulo I De las Comunicaciones

Artículo 1. De los Instrumentos de Comunicación. La institución educativa mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados por medio del:

- a) Informe escolar.
- b) Folleto de comunicaciones.
- c) Página Web
- d) Instrumentos de medición calificados.
- e) Entrevista personal.

Artículo 2. El medio de comunicación oficial en todos los niveles del Sistema Educativo Los Delfines **es la página web**, para tal efecto la institución proporciona un usuario y un Password, para su conectividad.

Artículo 3. Uso alternativo y obligatorio de la Agenda de Comunicaciones. La Agenda de comunicaciones será de uso alternativo y obligatorio para los siguientes efectos:

- a) Convocar a cita a los padres de familia o encargados para que se presenten en la institución, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo.
- b) Informar a los padres de familia o encargados sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias del estudiante.
- c) Informar a los padres de familia o encargados sobre conductas indebidas del estudiante.
- d) Cualquier otro asunto que los (as) docentes o las autoridades institucionales estimen conveniente.

Artículo 4 De la Notificación de los Informes enviados por la Institución. Los informes, documentos, circulares, que se envíen a los padres, madres de familia o encargados(as), mediante la página web o agenda de comunicaciones, **se tendrán por notificados.**



Artículo 6. Del Informe Escolar. Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, se entregará al padre, madre de familia o encargado del estudiante, el documento denominado “Informe escolar, vía digital a través de la página web oficial de la institución en el I y II Trimestre, y Físico en el III Trimestre, según el formato que disponga la Institución. En este documento se consignará:

- a) El rendimiento escolar progresivo del estudiante con base en la evaluación del aprendizaje.
- b) La valoración de la conducta.
- c) Las potencialidades o limitaciones de los estudiantes y sus necesidades de educativas especiales o altas capacidades.
- d) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante por sus méritos especiales.

Cabe mencionar que estos informes se encuentran disponibles en la página web y el padre, madre, encargado los puede acceder, al final de cada período.

Artículo 7. De la Entrevista Personal. Por entrevista personal se entenderá el acto en que el docente o los funcionarios competentes de la institución, intercambian verbalmente con los padres, madres de familia o encargados información relativa al estudiante, con el propósito de que la institución y el hogar unan sus esfuerzos, con miras a las modificaciones de conducta que el estudiante requiera. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

Capítulo II

Objeciones y Recursos

Artículo 8. De las Divergencias o Conflictos. A las divergencias o conflictos que se suscitaren entre docentes y alumno o entre los docentes y los padres, madres de familia o encargados, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación de la normativa institucional y fines de la educación, con la materia aquí regulada y con la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

Artículo 9. De la Facultad y el Deber de Rectificar Errores. Los docentes tienen la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de aquellos o bien por la oportuna y respetuosa observación de sus alumnos.

Artículo 10. De los Recursos. A falta de un arreglo directo, los alumnos o sus padres, madres o encargados, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los



recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en la normativa institucional

- a. Contra cualquier acción correctiva procederá recurso administrativo debidamente fundamentado ante el Director de la institución, el que deberá ser presentado por escrito a más tardar el tercer día hábil después de comunicada la acción correctiva, que no podrá ser ejecutada mientras no venza el período indicado para impugnarlo.
- b. **El Director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta.**
- c. Todo alumno, padre, madre o encargado, inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:
 1. En primera instancia, solicitar revisión directamente al **profesor** de la asignatura o docente de nivel, quien tendrá un máximo de **tres días** hábiles para su resolución.
 2. En segunda instancia, solicitar revisión ante el Director de la institución, el cual tendrá un máximo de **cinco días hábiles para resolver.**
 3. La solicitud de revisión deberá ser presentada dentro de **los tres días hábiles siguientes** a la entrega del resultado de la prueba o del informe del hogar respectivo.
 4. El recurso ante el Director debe ser presentado en el plazo máximo de **tres días** hábiles inmediatos a la resolución del docente.
 5. El Director, antes de resolver, pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Comité de Evaluación, al Departamento correspondiente competente.
 6. El Director resolverá en definitiva.
- d. Contra la calificación de la conducta cabrá recurso administrativo debidamente fundamentado ante el Director de la institución, el que deberá ser presentado por escrito a más tardar **el tercer día hábil** después de la entrega del Informe al Hogar. El Director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta. **El fallo del Director es definitivo.**

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Educativo y el Consejo Docente en el mes de enero del año 2018 y Rige 2018.



Puntaje y tipificación por incumplimiento de las normas para la excelencia en la conducta estudiantil

<i>Faltas muy Leves Art. 17</i>	1 a 5 puntos
1) Comprar en la soda durante el tiempo lectivo sin una debida autorización.	3
2) Conversar durante la realización de actos cívicos.	3
3) Utilizar balones en el aula, corredor u otro espacio no autorizado.	4
4) Participar en escenas amorosas (besos, abrazos, caricias) dentro de la institución.	5
5) Traer juguetes u objetos que distraen el proceso educativo: celulares , tabletas u otros dispositivos tecnológicos no autorizados. La institución no se hace responsable por la pérdida o daño de éstos objetos.	5
6) Dejar de entregar boletas que deben ser firmadas (circulares, boletines, otros), exámenes, tareas, o cualquier otro documento que debía ser firmado.	2
7) Ausentarse injustificadamente a actividades debidamente convocadas.	5
8) Otras faltas que se consideren como “muy leves” según la institución y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas.	5

<i>Faltas leves art. 18</i>	6 a 10 puntos
1) Incumplir las normas establecidas para el uso de soda, laboratorios, aulas o cualquier otro espacio de la institución.	6



2) Desacatar una disposición de la dirección u órgano con potestad para establecer disposiciones.	6
3) Destrucciones menores por impericia o descuido a las instalaciones, equipos, materiales o mobiliario de la institución.	6
4) Actuar irrespetuosamente en actos cívicos o contra los símbolos nacionales.	6
5) Quitar la placa de identificación de activos de la institución.	6
6) Usar inadecuadamente su locker, o utilizarlo sin la debida cancelación.	6
7) Comportarse inadecuadamente en la buseta: portar uniforme con las faldas por fuera, gritar, sacar la cabeza por la ventana, jugar, faltar el respeto a sus compañeros, insultar o hacer comentarios o gestos poco respetuosos a peatones o personas en otros carros, y cualquier otro a juicio de la institución.	7
8) Responder al personal o compañero en forma irrespetuosa o agresiva.	6
9) Irrespetar las pertenencias de otras personas.	8
10) Mantener como propios valores u objetos encontrados y que no le pertenecen.	8
11) Causar daños a trabajos de otros(as) estudiantes.	7
12. Molestar a un compañero con apodos, etiquetarlo, chotear, o hacer sorna con características físicas o personales, o emitir expresiones, actitudes, gestos o ruidos que resulten irrespetuosos para otra persona.	10
13. Participar en peleas, juegos bruscos o que pongan en peligro su integridad física.	10
14. Participar en discusiones o amagos de pelea	9
15. Otras faltas que se consideren como leves según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas.	10

Faltas graves Art. 19	11 A 15
	42



- puntos**
1. Realizar acciones, asumir actitudes o ejecutar hechos 15 irrespetuosos contra el director, los docentes y demás personal de la institución, así como alumnos, padres y otros miembros de la comunidad educativa.
 2. Agredir física o emocionalmente a sus compañeros. 15
 3. Insistir en practicar juegos violentos 15
 4. Insistir en molestar a sus compañeros. 11
 5. Incitar o participar en peleas, amagos de pelea o agresiones 12 entre sus compañeros.
 6. Dañar intencionalmente el ornato, equipo, mobiliario, 11 infraestructura de la institución o vehículos usados para el transporte de estudiantes.
 7. Sustraer bienes institucionales o personales. 15
 8. Solicitar dinero, comida u objetos, provocando que un alumno 15 lo entregue sin tomar en cuenta su voluntad.
 9. Utilizar la tecnología informática con fines que desvirtúan su 15 desarrollo personal y ético.
 - 10) Revisar documentos privados de docentes o compañeros. 11
 - 11) Fugarse de las lecciones y de actividades curriculares programadas 15 por la institución.
 - 12) Retirarse de la institución sin la debida autorización. 15
 - 13) Participar reiteradamente en escenas amorosas dentro de la 11 institución, fuera de la institución en horario lectivo, fuera de la institución si portare el uniforme y en actividades convocadas oficialmente.
 - 14) Ingresar a la institución bajo ingesta de bebidas alcohólicas. 15
 - 15) Otras faltas que se consideren como graves según la institución y que 15 no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas.

Faltas muy graves Art. 20	16 a 20 puntos



1) Reiterar en la comisión de faltas graves en un mismo trimestre.	16
2) Escenificar públicamente conductas contrarias a la moral pública o las buenas costumbres.	20
3) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.	20
4) Ocasionar algún tipo de daño físico, material, moral, emocional a cualquier miembro de la comunidad educativa o visitante.	20
5) Incitar a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.	20
6) Realizar cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.	20
7) Destruir deliberadamente bienes pertenecientes a la institución, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.	20
8) Portar, fumar o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas, dentro o fuera de la institución.	20
9) Portar o consumir drogas dentro o fuera de la institución.	20
10) Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.	20



11) Otras faltas que se consideren como “muy graves” según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, o gravísimas.	20
---	----

<i>Faltas gravísimas Art. 21</i>	21 a 25 puntos
1. Sustraer, alterar o falsificar documentos oficiales.	25
2. Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar pruebas de evaluación antes de su aplicación.	25
3. Falsificar la firma del padre, madre o encargado, del docente o cualquier otro miembro de la comunidad.	25
4. Traficar o divulgar material contrario a la moral pública.	25
5. Reiterar en un mismo curso lectivo la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.	25
6. Practicar o propiciar cualquier tipo o forma de matonismo. (<i>Fe de erratas</i>)	25
7. Portar e ingerir reiteradamente bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas dentro o fuera de la institución.	25
8. Portar o consumir, de manera reiterada, drogas dentro o fuera de la institución.	25
9. Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas dentro o fuera de la institución.	25
10. Negarse a: realizar una prueba de “dopaje”, mostrar el contenido de su bulto o abrir su casillero, en el momento en que le sea requerido por la institución.	25
11. Traer reiteradamente a la institución celulares o cualquier otro aparato tecnológico no autorizado.	21



12. Otras faltas que se consideren como gravísimas según la institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves.	25
--	----